

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "TEQROO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "TEEY", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES; INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "TEQROO" que:

I.I. Es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, garante de la legalidad electoral local, conforme lo establecen los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

I.II. Es competente para conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos por la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones e imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral, así como contribuir a la capacitación jurídico electoral y a la promoción de la cultura política y democrática de la entidad.

I.III. El Mtro. Víctor Venamir Vivas Vivas, en su carácter de Magistrado Presidente del "TEQROO" cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

I.IV. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Magistrado Presidente, cuenta con la autorización expresa por parte del Pleno del Tribunal para la suscripción de este convenio, según consta en el acta de Sesión Privada de Pleno respectiva.

I.V. Para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Francisco I. Madero número 283 "A", Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77013.

II. Declara el "TEEY" que:

II.I. En términos del artículo 75 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos u omisiones en materia electoral, cuyas funciones deben cumplirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad y máxima publicidad y probidad.

II.II. Por disposición del artículo 365, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Abogado Fernando Javier Bolio Vales, Magistrado Presidente tiene la atribución de representar, celebrar convenios y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

II.III. En sesión de Instalación e Inicio de las Funciones del Tribunal, celebrada el 15 de octubre de 2014, el Abogado Fernando Javier Bolio Vales fue electo Presidente por el periodo comprendido del 15 de octubre de 2014 al 15 de octubre 2015.

II.IV. Para el cumplimiento de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle 50 predio número 402 letra "D" Edificio Vector por 31 Y 33 de la colonia Jesús Carranza de esta ciudad de Mérida, Yucatán; Código Postal 97109.

III. Declaran las partes:

III.I. Que se reconocen en forma recíproca la personería con que se ostentan los signatarios y con la que comparecen a la suscripción de este convenio.

III.II. Que tienen la voluntad de apoyarse para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico.

III.III. Que conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en celebrarlo y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de las bases generales de colaboración y apoyo para la planeación y desarrollo de proyectos académicos, de difusión de la cultura democrática y de capacitación, que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en derecho electoral y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica, y el fortalecimiento de la cultura cívico-política entre las instituciones que representan.

Al amparo del presente instrumento jurídico, las partes podrán acordar la realización y/o producción conjunta de:

- a) Investigación y estudios académicos;
- b) Eventos académicos, como seminarios, conferencias, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, etcétera;
- c) Cursos de formación, actualización y capacitación;

- d) Establecer contacto con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones ciudadanas con la finalidad de impulsar la distribución y difusión de los materiales impresos dirigidos a promover la formación cívica en valores de la democracia;
- e) Propiciar el intercambio de material didáctico y bibliografía que las partes editen periódicamente;
- f) Auspiciar, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, técnicas y/o logísticas, el desarrollo de programas realizados en el marco del presente convenio, incluyendo el diseño y elaboración de nuevos métodos y materiales para las tareas de formación y difusión;
- g) Facilitar los prestamos inter-bibliotecarios;
- h) Elaborar una estrategia de seguimiento y evaluación de actividades acordadas, así como un mecanismo que permita conocer los resultados obtenidos, y
- i) En general, todas aquellas actividades que guarden relación con el objeto del presente convenio.

SEGUNDA. COMPROMISO DE LAS PARTES

- a) Apoyarse en la elaboración de propuestas de programas académicos para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados y demás eventos en el área electoral, con la finalidad de fomentar la cultura democrática entre la ciudadanía, así como entre sus funcionarios;
- b) Impulsar la distribución de los materiales dirigidos a la capacitación electoral, así como promover y divulgar la educación cívica y la cultura democrática entre la ciudadanía de cada Estado, conforme a sus posibilidades presupuestarias;
- c) Concederse los espacios necesarios en sus diversas publicaciones a fin de promover y difundir actividades institucionales;
- d) Facilitarse los espacios necesarios en sus páginas electrónicas a fin de dar mayor difusión a sus actividades;
- e) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materias de este convenio;
- f) Proporcionarse apoyo técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de las distintas actividades que desarrollen, y
- g) Promover y difundir entre su personal, los programas y eventos que sean organizados.

TERCERA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo de este convenio, las partes están de acuerdo en integrar una comisión técnica, la cual estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte. Por el "TEQROO" se designará a Karla Judith Chicatto Alonso en su carácter de responsable de la Unidad de Capacitación e Investigación, por el "TEEY", se designa a

Luis Alberto Tello Dzul en su calidad de titular de la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional.

Las atribuciones de esta comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar para dar cumplimiento al presente convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes que representan, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada Tribunal para la realización del objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios y/o sustitutos.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se pactaran por virtud del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas programadas.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

SÉPTIMA. PROYECTOS ESPECIALES

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de convenios específicos; los cuales una vez suscritos, serán incorporados a este documento legal.

OCTAVA. CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO

Ambas instituciones convienen en utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el apoyo técnico. En caso de sufrir algún daño durante el desarrollo de las actividades se comprometen a realizar conjuntamente su reparación o reposición, según se convenga.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegara a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

Este instrumento jurídico tendrá vigencia indefinida a partir de su firma; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente con la simple notificación que se haga por escrito con treinta días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por concluido. En estos casos, las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones adquiridas que estuvieren pendientes de ejecución o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"TEQROO"

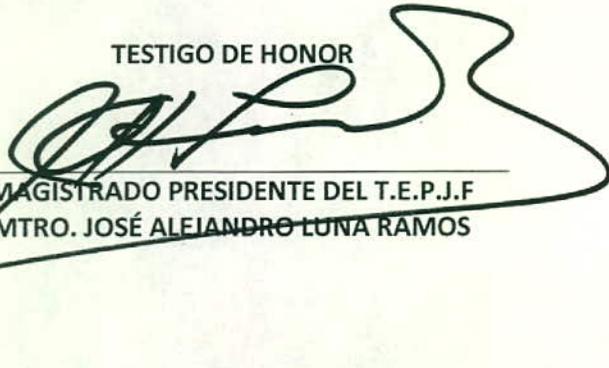
"TEEY"

MAGISTRADO PRESIDENTE
MTRO. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS



MAGISTRADO PRESIDENTE
ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO
VALES

TESTIGO DE HONOR



MAGISTRADO PRESIDENTE DEL T.E.P.J.F
MTRO. JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS